



ACUERDO DEL TRIBUNAL DE VALORACIÓN NÚMERO 2, DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE PUBLICA CON CARÁCTER DEFINITIVO, LA CALIFICACIÓN TOTAL, INCLUIDA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO, ASÍ COMO LA RELACIÓN DE APROBADOS EN LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE **TÉCNICO/A AUXILIAR DE SERVICIOS TÉCNICOS DE OBRAS, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO (PERFIL: ALBAÑILERÍA). SERVICIO DE MANTENIMIENTO (CÓDIGO 4074)**, CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA EFECTUADA POR RESOLUCIÓN DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, PARA LA PROVISIÓN POR ACCESO LIBRE DE PLAZAS VACANTES DE PERSONAL LABORAL.

Concluido el plazo de presentación de reclamaciones contra los Acuerdos de fechas 30 de abril y 5 de mayo de 2021, el Tribunal número 2, encargado de valorar los méritos de los candidatos a las plazas de **TÉCNICO/A AUXILIAR DE SERVICIOS TÉCNICOS DE OBRAS, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO (PERFIL: ALBAÑILERÍA). SERVICIO DE MANTENIMIENTO (CÓDIGO 4074)**, incluidas en el proceso selectivo convocado por Resolución de fecha 26 de noviembre de 2018, para la provisión por acceso libre y mediante el sistema de Concurso-Oposición de plazas vacantes de Personal Laboral, ha acordado:

PRIMERO. - Adoptar las decisiones que constan en el Anexo a este Acuerdo, en relación con las impugnaciones formuladas contra los Acuerdos de este Tribunal de fechas 30 de abril y 5 de mayo de 2021.

SEGUNDO. - Publicar con carácter definitivo, la calificación total, incluida la valoración de los méritos de la fase de concurso, mediante listados ordenados tanto de modo alfabético como por puntuación, de los participantes que han superado la fase de oposición de este proceso selectivo.

TERCERO. - Las personas interesadas podrán hacer la consulta personalizada a través del enlace: https://recursoshumanos.us.es/index.php?page=solicitudes/consulta/convocatoria_seleccionar&hash=ccba3542de

CUARTO. - En consecuencia, se procede a realizar al Sr. Rector Magnífico, propuesta de formalización de la contratación que corresponda, a favor de los candidatos con mejor derecho: D. JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ OLMO y D. DANIEL LIRA ESCRIBANO.

Contra el presente Acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Sr. Rector en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el art. 122.1 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Sevilla, 9 de septiembre de 2021.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE VALORACIÓN N.º 2,

Fdo.: José María Sánchez Berenguer.

CONFORME,
EL RECTOR, P.D.
EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS,

Fdo.: Fernando Cárdenas Sutil.

Código Seguro De Verificación	vrwFnb4cYYT3FsSw0SZdIQ==	Fecha	10/09/2021
Firmado Por	FERNANDO CARDENAS SUTIL JOSE MARIA SANCHEZ BERENGUER		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/vrwFnb4cYYT3FsSw0SZdIQ==	Página	1/6





ANEXO

TÉCNICO/A AUXILIAR DE SERVICIOS TÉCNICOS DE OBRAS, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO (PERFIL: ALBAÑILERÍA). SERVICIO DE MANTENIMIENTO (CÓDIGO 4074)

RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO PROVISIONAL DE MÉRITOS

RECLAMACIONES SOBRE VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN.

GONZÁLEZ ROMERO, EUSTAQUIO
PARRILLA VELA, ANDRÉS
PARRILLA VELA, DAVID

En respuesta a las reclamaciones interpuestas por los opositores, cabe indicar que la base 6.3.3 de la convocatoria exige una serie de requisitos para que la actividad formativa objeto de valoración pueda ser tenida en cuenta, entre los que se encuentran, con carácter fundamental, los siguientes:

- Que tengan relación con las funciones a desarrollar en el puesto al que se aspira, o con el temario exigido para el acceso a la plaza.
- Que haya sido impartida u homologada por otras Administraciones Públicas y otros órganos de la Universidad de Sevilla.

Una vez revisada y analizada la documentación presentada por los interesados, este Tribunal entiende que los cursos a los que hacen referencia no se encuentran relacionados totalmente con las funciones a desarrollar, tal como se enumeran en la convocatoria, o bien no han sido impartidos u homologados por una Administración u otros órganos de esta Universidad.

Por otro lado, no procede valorar aquellas actividades formativas que incumplen el requisito establecido en la convocatoria, por la cual “no serán valorados aquellos Cursos que no tengan suficientemente acreditadas el número de horas de duración”.

Para concluir, cabe señalar que no se ha procedido a la valoración de nuevos méritos que no fueron presentados en el plazo habilitado al efecto.

En consecuencia, y habida cuenta de lo expresado anteriormente, procede desestimar las reclamaciones interpuestas por los aspirantes relacionados en este apartado.

Código Seguro De Verificación	vrwFnb4cYYT3FsSw0SZdIQ==		Fecha	10/09/2021
Firmado Por	FERNANDO CARDENAS SUTIL JOSE MARIA SANCHEZ BERENGUER			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/vrwFnb4cYYT3FsSw0SZdIQ==		Página	2/6





RECLAMACIONES SOBRE VALORACIÓN TÍTULO DE BACHILLER Y OTRAS TITULACIONES SUPERIORES DE CARÁCTER OFICIAL.

BENITEZ SANTOS, ANTONIO JESÚS
PARRILLA VELA, ANDRÉS
PARRILLA VELA, DAVID

La Resolución de 26 de noviembre de 2018, de la Universidad de Sevilla, por la que se convocan para su provisión por acceso libre mediante el sistema de concurso-oposición, plazas vacantes correspondientes al grupo IV del Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, dispone que será valorada aquella *titulación académica oficial directamente relacionada con el puesto solicitado*, a razón de *2,25 puntos por cada nivel de titulación superior al exigido para cada plaza*.

En este sentido, procede analizar los dos aspectos principales en los que se basan las reclamaciones presentadas:

1.- Titulación académica oficial directamente relacionada.

Las titulaciones académicas oficiales que se han valorado para la plaza de Técnico Auxiliar de Servicios Técnicos de Obras, Equipamiento y Mantenimiento (Perfil: Albañilería), son las relacionadas específicamente con el perfil de albañil.

En el IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía (Cod. Convenio 7100205), se contemplan las siguientes funciones para esta plaza:

- Técnico Auxiliar de Servicios Técnicos de Obras, Equipamiento y Mantenimiento.

Es el trabajador o trabajadora que con suficientes conocimientos técnicos y prácticos tiene encomendadas las funciones de carácter complementario y auxiliar de mantenimiento y reparación de las instalaciones y dependencias.

No obstante, las plazas de esta categoría profesional están diferenciadas entre sí con un perfil específico asociado a un oficio. Por tanto, los méritos a valorar han de tener relación con las funciones a desarrollar según el perfil del puesto al que se aspira, o con el temario exigido para el acceso a la plaza.

Todo lo cual implica que, para la baremación de la experiencia profesional, antigüedad y formación de cada plaza deberá tenerse en cuenta la mayoría o totalidad de las actividades que llevan a cabo en el desempeño de su puesto y en su carrera profesional, teniendo en cuenta el perfil diferente de cada puesto.

2.- Valoración título de Bachiller.

Este Tribunal comparte el contenido del informe emitido por el Gabinete Jurídico de esta Universidad, de fecha 26 de abril de 2021, y cuya fundamentación final se expone a continuación:

Código Seguro De Verificación	vrwFnb4cYYT3FsSw0SZdIQ==		Fecha	10/09/2021
Firmado Por	FERNANDO CARDENAS SUTIL JOSE MARIA SANCHEZ BERENGUER			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/vrwFnb4cYYT3FsSw0SZdIQ==		Página	3/6





“Es preciso señalar que ya la propia Base 6.3.3 (dedicada a valorar la “Formación” con hasta un máximo de 8,75 puntos), indicaba con carácter principal que la participación en actividades formativas, siempre que tengan relación con las funciones a desarrollar en el puesto al que se aspira, o con el temario exigido para el acceso a la plaza, se valoraría según la siguiente distribución....., señalando a continuación hasta 5 ítems, entre los que se encuentra el dedicado a la Titulación académica oficial directamente relacionada con el puesto solicitado con 2,25 puntos por cada nivel de titulación superior al exigido para cada plaza.

Por tanto no solo reiteraba, como exigencia para su posible valoración, la relación al principio requerida para valorar los méritos formativos, sino que además la resaltaba al señalar inequívocamente que dicha relación con las funciones a desempeñar tenían que estar directamente relacionadas con el puesto solicitado para poder ser valorado, luego no parece en ningún caso que a efectos de valoración de méritos formativos, la posible titulación a valorar en este apartado tuviera que ser solo superior a la exigida, sino que para ello debía darse la necesaria y directa relación entre la Titulación académica y las funciones o puesto a desempeñar.

En relación con lo que se acaba de exponer, no existiría ninguna duda si la Base se hubiera limitado a señalar como posible mérito formativo a valorar, la tenencia de una titulación académica oficial superior a la exigida en cada caso, pero no es esto en ningún caso lo que se establece en la Base discutida, pues como se ha dicho, indica o señala hasta en dos veces la exigencia de relación entre el mérito y las funciones del puesto a desarrollar por cada aspirante, por lo que en definitiva creemos que lo más lógico es valorar las titulaciones académicas superiores en función de su relación o no con el puesto al que se opta, y no solo o exclusivamente por entender que es superior a la exigida para acceder a dicho puesto, al no ser esto lo que se pretende valorar en la Base 6.3.3 y que en todo caso sería más acorde con el principio general establecido en el TREBEP respecto a la relación o adecuación que debe existir entre las pruebas selectivas y el puesto convocado.”

En consecuencia, y habida cuenta de lo expresado anteriormente, procede **desestimar** las reclamaciones interpuestas por los aspirantes relacionados en este apartado.

RECLAMACIONES SOBRE VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN (FORPAS).

RUBIANEZ LÓPEZ, ROBERTO

Tal como establece la base 6.3.3 de la Resolución de fecha 26 de noviembre de 2018, de la Universidad de Sevilla, por la que se convocan para su provisión por acceso libre mediante el sistema de concurso-oposición, plazas vacantes correspondientes al grupo IV del Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, se valorará la participación en actividades formativas incluidas en la Resolución del Servicio de Formación del Personal de Administración y Servicios de esta Universidad,

Código Seguro De Verificación	vrwFnb4cYYT3FsSw0SZdIQ==		Fecha	10/09/2021
Firmado Por	FERNANDO CARDENAS SUTIL JOSE MARIA SANCHEZ BERENGUER			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/vrwFnb4cYYT3FsSw0SZdIQ==		Página	4/6





siempre que tengan relación con las funciones a desarrollar en el puesto al que se aspira o con el temario exigido para el acceso a la plaza.

En el caso, de Técnico Auxiliar de Servicios Técnicos de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, en el IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía (Cod. Convenio 7100205), se contemplan las siguientes funciones con carácter general para esta plaza: “Es el trabajador o trabajadora que con suficientes conocimientos técnicos y prácticos tiene encomendadas las funciones de carácter complementario y auxiliar de mantenimiento y reparación de las instalaciones y dependencias.”

No obstante, las plazas de esta categoría profesional están diferenciadas entre sí con un perfil específico asociado a un oficio. Por tanto, los méritos a valorar han de tener relación con las funciones a desarrollar según el perfil del puesto al que se aspira, o con el temario exigido para el acceso a la plaza. Es decir, en particular las propias de su oficio o especialidad.

Por otra parte, en la citada base 6.3.3. se establece un máximo a la hora de valorar la puntuación en el apartado de Formación (8,75 puntos), por lo que no cabe otorgar un mayor número de puntos en el mismo.

En consecuencia, y habida cuenta de lo expresado anteriormente, procede **desestimar** las reclamaciones interpuestas por los aspirantes relacionados en este apartado.

RECLAMACIONES SOBRE VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL.

DURAN BELEÑO, MARCO ANTONIO
GRIFFITHS, COLIN ANTHONY
JIMÉNEZ MORA, CARLOS
PARRILLA VELA, ANDRÉS
PARRILLA VELA, DAVID

La base 6.3.1 de la Resolución de fecha 26 de noviembre de 2018, de la Universidad de Sevilla, por la que se convocan para su provisión por acceso libre mediante el sistema de concurso-oposición, plazas vacantes correspondientes al grupo IV del Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía establece, en sus apartados b) y c), que será valorada aquella experiencia profesional en puesto de trabajo similar, tanto dentro como fuera del ámbito de las Administraciones Públicas.

Se entiende por puesto similar el desempeño de puesto de trabajo cuya aptitud profesional y contenido general de la prestación, sean las exigidas en la plaza a la que se aspira.

Código Seguro De Verificación	vrwFnb4cYYT3FsSw0SZdIQ==	Fecha	10/09/2021
Firmado Por	FERNANDO CARDENAS SUTIL JOSE MARIA SANCHEZ BERENGUER		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/vrwFnb4cYYT3FsSw0SZdIQ==	Página	5/6





En el IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía (Cod. Convenio 7100205), se contemplan las siguientes funciones para esta plaza:

- Técnico Auxiliar de Servicios Técnicos de Obras, Equipamiento y Mantenimiento.
Es el trabajador o trabajadora que con suficientes conocimientos técnicos y prácticos tiene encomendadas las funciones de carácter complementario y auxiliar de mantenimiento y reparación de las instalaciones y dependencias.

No obstante, las plazas de esta categoría profesional están diferenciadas entre sí con un perfil específico asociado a un oficio. Por tanto, los méritos a valorar han de tener relación con las funciones a desarrollar según el perfil del puesto al que se aspira, o con el temario exigido para el acceso a la plaza. Es decir, en particular las propias de su oficio o especialidad.

No resulta similar por el contrario la experiencia en actividades en la que solo coincida alguna/s de las funciones a desarrollar.

Finalmente, en el apartado c de la mencionada base 6.3.1 de la Resolución que se cita, los párrafos segundo y tercero dicen lo siguiente:

“La experiencia profesional a que se hace referencia en este apartado, deberá acreditarse mediante la aportación de los siguientes documentos, cuidando las personas interesadas que éstos contengan necesariamente la información requerida:

Copia del contrato de trabajo, certificación de empresa en el que conste su duración y categoría profesional, así como breve enumeración de funciones realizadas, e informe de cotizaciones (Informe de Vida Laboral) donde conste periodo y grupo de cotización, expedido por Entidad Gestora de la Seguridad Social.”

En consecuencia, y habida cuenta de lo expresado anteriormente, procede **desestimar** las reclamaciones interpuestas por los aspirantes relacionados en este apartado.

Código Seguro De Verificación	vrwFnb4cYYT3FsSw0SZdIQ==	Fecha	10/09/2021
Firmado Por	FERNANDO CARDENAS SUTIL JOSE MARIA SANCHEZ BERENGUER		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/vrwFnb4cYYT3FsSw0SZdIQ==	Página	6/6

